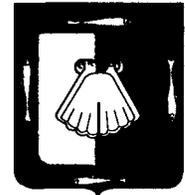




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1675.- Se reforma el artículo 17 eb su fracción XVII, y la fracción anterior pasa a ser fracción XVIII, y se adicionan dos artículos transitorios a la Ley del **Instituto Sudcaliforniano del Deporte**; así mismo se reforma la fracción décima primera, se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose en su orden las anteriores, para quedar como fracciones XIX y XV, todas del artículo 36, de la **Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur**.----- 1

DECRETO.- Se reforma y adiciona la Fracción V del Artículo 2 del Decreto mediante el cual se crea el **Consejo Estatal de Vivienda de Baja California Sur**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 22, de fecha 10 de junio del 2007.----- 6

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN 372-IX-2007.- Acuerdo relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al fraccionamiento denominado, **“Ciudad del Sol”**, ubicado en camino a Los Pozos, en la Ciudad de Cabo San Lucas.----- 8

CERTIFICACIÓN 375-IX-2007.- Acuerdo relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al poblado denominado **“La Playa”**, ubicado en San José del Cabo.----- 10

CERTIFICACIÓN 374-IX-2007.- Acuerdo relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto a la Colonia denominada **“El Rincón de la Playa”**, ubicado en San José del Cabo.----- 12

ACUERDO relativo al documento enviado por los Señores: Ing. Heriberto **Malcampo Coppel**, Director Administrativo Cabo Pacífica, y el Ing. Sergio Adler **Przasnyski**, Director Técnico Cabo Pacífica, solicitando cambio de uso de suelo de Las Dunas ubicadas en el proyecto denominado **“Cabo Pacífica”**, localizado en Cabo San Lucas frente al Océano Pacífico, entre el predio El Cardonal y el Pedregal de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. ----- 15

CERTIFICACIÓN 387-IX-2007.- Acuerdo relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al Fraccionamiento denominado **“Mediterráneo”**, ubicado a un costado de la Pista Aérea, en la Ciudad de Cabo San Lucas.----- 18

CERTIFICACIÓN 364-IX-2007.- Acuerdo relativo a la propuesta de Reglamento sobre el uso y control de vehículos oficiales del Municipio de Los Cabos, B.C.S. ----- 20

CERTIFICACIÓN 373-IX-2007.- Acuerdo relativo a la propuesta de nomenclaturas oficiales, respecto al fraccionamiento denominado **“Country de Mar”**, ubicado en el polígono 6H (Colosio) con clave catastral 401-028-063-009, en San José del Cabo. ----- 28

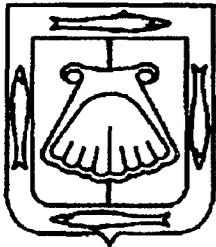
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se nombra al Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.----- 30

ACUERDO de Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones.----- 33

EDICTOS

BUFETE PENINSULAR DE CONSTRUCCIONES
SOMBAC. SOCIEDAD ANÓNIMA, Y/O SONBAC, SOCIEDAD ANÓNIMA.



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1675

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 17 EN SU FRACCION XVII, Y LA FRACCION ANTERIOR PASA A SER FRACCION XVIII, Y SE ADICIONAN DOS ARTICULOS TRANSITORIOS A LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE; ASI MISMO SE REFORMA LA FRACCION DECIMA PRIMERA, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ANTERIORES, PARA QUEDAR COMO FRACCIONES XIV Y XV, TODAS DEL ARTICULO 36, DE LA LEY DE FOMENTO Y ESTIMULO DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 17 en su fracción décima séptima, y la fracción anterior, pasa a ser fracción XVIII, y se adicionan dos artículos transitorios a la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 17....igual

Fracción I a la XVI.....igual.

Fracción XVII. Crear el Salón de la Fama del Deportista Sudcaliforniano; y

Fracción XVIII. Las demás que le confiere esta Ley, el Reglamento interior del Instituto y la Junta de Gobierno.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.- La Junta de Gobierno del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, contará con un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la aprobación de este Decreto, para elaborar el Reglamento del Salón de la Fama del Deporte Sudcaliforniano.



ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.- La Junta de Gobierno del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, a través de su Presidente, promoverá lo necesario para que el Gobierno del Estado, destine recursos económicos suficientes, para que el Salón de la Fama del Deportista Sudcaliforniano, que existe en las instalaciones del Instituto, sea rehabilitado en su totalidad; o en su caso la construcción de nuevas instalaciones, su mantenimiento, así como la asignación de recursos humanos para su óptima operación.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XI, se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose en su orden las anteriores para quedar como fracciones XIV y XV, todas del artículo 36 de la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 36....Iguual

Fracción I a la X.....Iguual.

Fracción XI. Recibir becas, estímulos, premios, recompensas, reconocimientos, y pertenecer al Salón de la Fama del Deporte Sudcaliforniano.

Fracción XII. Los Sudcalifornianos que por su mérito ingresen al Salón de la Fama, serán seleccionados por el Sistema Estatal del Deporte (SISEDE), a propuesta de las organizaciones deportivas de las diferentes disciplinas.

Fracción XIII. El Sistema Estatal del Deporte, establecerá los requisitos que deberán reunir las propuestas, para que los deportistas distinguidos ingresen al Salón de la Fama del Deporte Sudcaliforniano.

Fracción XIV. Los discapacitados, dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades; y

Fracción XV. Los demás que le otorgue esta Ley, u otros ordenamientos legales aplicables.



TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

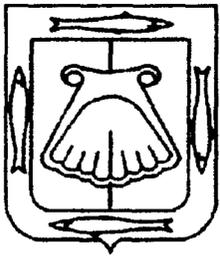
Sala de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a 21 de junio de 2007.



[Handwritten signature]
O. DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA
PR E S I D E N T E

[Handwritten signature]
DIP. GEORGINA HERNÁNDEZ BELTRÁN
S E C R E T A R I A

OFICIALIA MAYOR



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

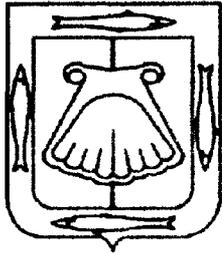


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



NABOR GARCÍA ACIRRE



PODER EJECUTIVO

INGENIERO NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 21 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

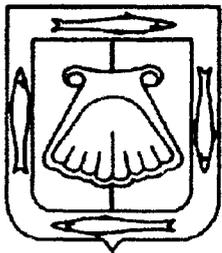
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la Fracción V del Artículo 2 del Decreto mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 22, de fecha 10 de junio del 2007, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

De la I a la IV.-

V.- Representantes de organizaciones o grupos sociales:

- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Baja California Sur (CMIC);
- b) Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda, Delegación Baja California Sur (CANADEVI);
- c) Colegio de Ingenieros Civiles de Baja California Sur, A.C.;
- d) Colegio de Arquitectos de Baja California Sur, A.C.;
- e) Colegio de Notarios de Baja California Sur, A.C.;
- f) Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, A.C.; y
- g) Consejo Coordinador Empresarial de Los Cabos, A.C.



PODER EJECUTIVO

.....

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de agosto del 2007.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L C . G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**


ING. NARCISO AGUIRRE MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. RABOR GARCÍA AGUIRRE

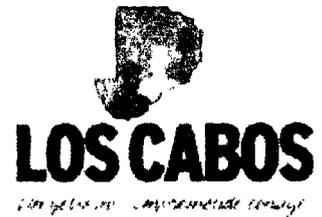
**EL C. SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**


ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



Certificación 372-IX-2007

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria Permanente de Cabildo marcada con el número cuarenta y cuatro (44) de fecha seis y nueve (6 y 9) de julio de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CIUDAD DEL SOL", UBICADO EN CAMINO A LOS POZOS, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 07 de Marzo de 2007, emitido por la C. Jeannette Montiel Ibarra, Gerente de Plaza de la empresa Gubasa, donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "**Ciudad del Sol**", ubicado en camino a los pozos, en la ciudad de Cabo San Lucas.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado "**Ciudad del Sol**", ubicado en camino a los pozos, en la ciudad de Cabo San Lucas, lleven los nombres de

- Boulevard Ciudad del Sol.**
- Calle Estocolmo.**
- Calle Ámsterdam.**
- Retorno Milán.**
- Retorno Barcelona.**

Calle Marruecos.
Retomo Lisboa.
Retomo Florencia.
Retomo Galicia.
Retomo Mónaco.
Retomo Venecia.
Retomo Puerto de Vigo.
Retomo Cataluña.
Retomo Copenhague.
Retomo Turín.
Retomo Toledo.
Retomo Castilla.
Retomo Berlín.
Retomo Pisa.
Retomo Andalucía.
Retomo Asturias.
Calle Moscú.
Calle Paris.
Calle Roma.
Calle Madrid.

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Se aprueban los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Ciudad del sol**", ubicado en camino a los pozos, en la ciudad de Cabo San Lucas.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación, de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la C. Jeannette Montiel Ibarra, Gerente de Plaza de la Empresa Gubasa, S.A., para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos mil siete (2007).

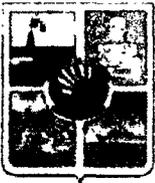


DOY FE.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

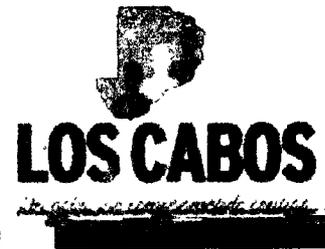
**H. D. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL**

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



Certificación 375-IX-2007

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria Permanente de Cabildo marcada con el número cuarenta y cuatro (44) de fecha seis y nueve (6 y 9) de julio de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL POBLADO DENOMINADO "LA PLAYA"; UBICADO EN SAN JOSÉ DEL CABO; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 06 de Junio de 2007, emitido por la C. Francisca Miranda Peralta, Subdelegada del Poblado la Playa, donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Poblado denominado "**La Playa**", ubicado en San José del Cabo.

Segundo.- Asimismo, nos dimos a la tarea en conjunto con la Dirección de Catastro para obtener una copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Poblado denominado "**La Playa**", ubicado en San José del Cabo, lleven los nombres de:

Calle Tortuga Lora
Calle Tintorera
Boulevard Tiburón
Calle Caguama
Callejón Beluga
Calle Pájaro Azul
Calle Pez Chopo

Calle Pez Gallo
Retorno Tijereta
Calle Cangrejo
Calle Camarón
Calle Cabrilla
Paseo Orcas
Calle Morena
Calle Pez Dorado
Calle Pez Pargo
Calle Pez Espada
Calle Delfin
Calle Pez Vela
Callejón Pez Sierra
Calle Pez Bonita
Calle Marlin
Retorno Wahoo
Calle Pez Mero
Calle Mantarraya

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Se aprueban los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Poblado denominado " **La Playa** ", ubicado en San José del Cabo.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

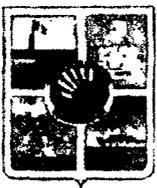
TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la C. Francisca Miranda Peralta, subdelegada del Poblado La Playa, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos mil siete (2007).


DOY FE.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. D. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL
GABRIEL ROMERO AGUILAR



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



Certificación 314-IX-2007

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria Permanente de Cabildo marcada con el número cuarenta y cuatro (44) de fecha seis y nueve (6 y 9) de julio de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO A LA COLONIA DENOMINADA "EL RINCÓN DE LA PLAYA", UBICADO EN SAN JOSÉ DEL CABO; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 04 de Junio de 2007, emitido por la C. M. en C. Graciela Tiburcio Pintos, Coordinadora del Programa de Protección a la Tortuga Marina, donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles de la Colonia denominada "*El Rincón de la Playa*", ubicado en San José del Cabo.

Segundo.- Asimismo, nos dimos a la tarea en conjunto con la Dirección de Catastro para obtener una copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades, de dicha colonia, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles de la Colonia denominada "*El Rincón de la Playa*", ubicado en San José del Cabo, lleven los nombres de:

Calle Tildillo
Calle Gallito Marino
Calle Gaviota

Calle Foca
Calle Cazon
Calle Caguama
Calle Marlin Rayado
Calle Tortuga Verde
Calle Tortuga Laúd
Calle Tortuga Golfina
Calle Marlin Negro
Calle Garzas
Calle Pez Martillo
Calle Tortuga Carey
Calle Pelícanos
Calle Lobos Marinos
Calle Pez Gallo
Calle Cangrejo
Calle Gallineta
Calle Calamar
Calle Almeja
Calle Jaiba
Calle Pulpo
Calle Ostión
Calle Tortuga Prieta
Callejón Beluga
Calle Camarón
Retorno Tijereta
Calle Pájaro Azul
Calle Pez Chopo
Calle Cabrilla
Paseo Orcas
Boulevard Tiburón
Calle Tintorera
Calle Tortuga Lora

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Se aprueban los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para
Que la Colonia denominada "*El Rincón de la Playa*", ubicado en San José del Cabo

SEGUNDO. - Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la C. M. en C. Graciela Tiburcio Pintos, Coordinadora del Programa de Protección a la Tortuga Marina, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos mil siete (2007).



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE **JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

B.C.S.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

Ver gobierno comprometido contigo

Acuerdo
17 MAY 2007
2:33 PM

Certificación 330-IX-2007

CC. ING. HERIBERTO MALCAMPO COPPEL E ING. SERGIO ADLER PRZASNYSKI
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CABO PACÍFICA Y DIRECTOR TÉCNICO CABO PACÍFICA
Presentes.-

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago constar y certifico que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cuarenta y uno (41) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO AL DOCUMENTO ENVIADO POR LOS SEÑORES: ING. HERIBERTO MALCAMPO COPPEL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO CABO PACÍFICA, Y EL ING. SERGIO ADLER PRZASNYSKI, DIRECTOR TÉCNICO CABO PACÍFICA, SOLICITANDO CAMBIO DE USO DE SUELO DE LAS DUNAS UBICADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "CABO PACÍFICA", LOCALIZADO EN CABO SAN LUCAS FRENTE AL OCÉANO PACÍFICO, ENTRE EL PREDIO EL CARDONAL Y EL PEDREGAL DE CABO SAN LUCAS, DE ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

17 MAY 2007

DIR. GENERAL
DESARROLLO URBANO

Primero.- En conclusión y por todo lo antes expuesto, de acuerdo a los estudios revisados y analizados por el Centro Interdisciplinario de Estudios Urbanos y Marinas del Instituto Politécnico Nacional y a la solicitud de Los Señores: Ing. Heriberto Malcampo Coppel, Director Administrativo Cabo Pacífica y el Ing. Sergio Adler Przasnyski, Director Técnico Cabo Pacífica, donde solicitaron el cambio de Uso de Suelo para el Área de las Dunas mencionado con antelación, la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Planeación Urbana, Dictamina autorizar condicionado el cambio de Uso de Suelo en el área de las Dunas ubicadas en el Proyecto Denominado "CABO PACÍFICA", localizado en Cabo San Lucas frente al Océano Pacífico, entre el Predio El Cardonal y El Pedregal de Cabo San Lucas de este Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- 1.- No tocar el cordón de Dunas Frontales en la distancia que resulte su ubicación y/o mantener una franja de seguridad en la Zona de Playa de 100 mts. Con respecto al nivel medio del mar.
- 2.- No realizar ninguna Obra por debajo de la Cota +6.00 mts.

Recibido

H. MALCAMPO
17 MAY 2007

3.- En caso de que existan Niveles de Terreno Natural, por debajo de la Cota +6.00 mts., atrás de las Dunas Frontales, recomendamos que estas Zonas Bajas sean rellenadas, para evitar que el agua del oleaje que pudiese penetrar, socave o erosione el terreno al regresar al mar, lo conveniente es que el agua regrese, por efecto de la pendiente del terreno, conforme lo marca el estudio.

4.- Mantener una franja de amortiguamiento libre de construcciones entre la Zona Federal Maritimo Terrestre y la zona de desplante de las obras de equipamiento, que es a partir del nivel +6.00 mts., esta zona debe ser usada estrictamente para caminar, asoleamiento, deporte de playa, etc., libre de cualquier construcción y bajo las reglas de Playa en caso oleaje alto.

5.- A partir de la Cota +6.00 mts., pueden llevarse a cabo obras, las cuales no deben ser edificadas con cimentaciones, que llamaremos 2da. Zona de amortiguamiento, siendo preferentemente áreas de esparcimiento, zonas verdes, andadores etc., con un ancho mínimo de 40 mts.

6.- En el caso que el proyecto requiera establecer obras de carácter permanente con cimentación en esta zona, deberá efectuarse el desplante en la Cota +8.00 mts.

7.- Las zonas de habitación, alojamiento, o estar, con edificaciones con cimentación, deben establecerse atrás de esta segunda Zona de amortiguamiento.

Segundo.- Conforme lo solicita el Desarrollador, referente a la conservación y custodia del Faro Viejo, para promover su valor cultural ante los Sudcalifornianos y visitantes a dicho Faro, esta Comisión propone y apoya para que se solicite su custodia a la Dependencia normativa responsable de su resguardo, en las condiciones que fueron planteadas con antelación.

Pa. los fines legales correspondientes, se extiende a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo del año Dos mil siete (2007).



H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

RECIBIDO
17 MAY 2007
SECRETARIA PARTICULAR
MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS, B.C.S.
17 MAY 2007
RECIBIDO
INDICATURA MUNICIPAL

C.c.p.

- C. LUIS ARMANDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.
 - C. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMÉNEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.
 - CC. REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
 - ING. JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, DIRECTOR GENERAL MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y RECONSTRUCCIÓN.
 - LIC. JOSÉ FELIPE CESEÑA CESEÑA, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS LEGALES Y REGISTRO.
- ARCHIVO.

-----En la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a los 19 días del mes de julio del año 2007, el suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, Secretario General Municipal del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., hago constar y:

Certifico:

----- Que las presentes copias fotostáticas, consistente en dos fojas útiles, son copia fiel y exacta a los documentos originales que tuve a la vista, a las que me remito para todos los efectos legales a que hubiere lugar. Doy Fé.

Atentamente,

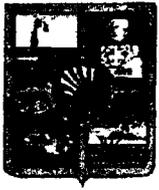
FRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



Certificación 387-IX-2007

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión ordinaria de Cabildo marcada con el número cuarenta y cinco (45) de fecha treinta (30) de julio de dos mil siete, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MEDITERRÁNEO", UBICADO A UN COSTADO DE LA PISTA AÉREA, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 25 de Julio de 2007, emitido por la C. Jeannette Montiel Ibarra, Gerente de Plaza de la empresa Gubasa, donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "**Mediterráneo**", ubicado a un costado de la pista aérea, en la ciudad de Cabo San Lucas.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de las facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el

Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado "**Mediterráneo**", ubicado a un de la pista aérea, en la ciudad de Cabo San Lucas, lleven los nombres de:

- Calle Isla Chipre**
- Calle Isla Malta**
- Calle Canal de Suez**
- Calle Mar Tirreno**

Calle Mar Jonico
Calle Mar Egeo
Calle Mar Adriático
Calle Mar Menor
Calle Estrecho de Gibraltar

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Expuesto lo anterior la comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Mediterráneo**", ubicado a un costado de la pista aérea, en la ciudad de Cabo San Lucas.

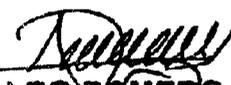
SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la C. Jeannette Montiel Ibarra Gerente de plaza de la empresa Gubasa, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio del año Dos mil siete (2007).

DOY FE.


SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL



H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



Certificación 364-IX-2007

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria Permanente de Cabildo marcada con el número cuarenta y cuatro (44) de fecha seis y nueve (6 y 9) de julio de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.; Y SE EMITE EN BASE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B. C. S.

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y esta integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos municipales conforme lo previene el artículo séptimo del reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S. así como aquellos miembros de sus organismos paramunicipales, en cumplimiento a todo lo relacionado con el objeto de este reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto proteger y conservar, así como inventariar el patrimonio del Municipio de Los Cabos, y regularan lo relativo al uso racional, mantenimiento, resguardo y cuidado de los vehículos de motor propiedad del sector público municipal y que se encuentren comprendidos por el artículo 49 del reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S.

Artículo 3.- La inobservancia de lo previsto por este reglamento dará lugar a que se apliquen en perjuicio del infractor las sanciones y correcciones administrativas previstas por el artículo 14 de este reglamento, sin perjuicio de ejercitarse en su contra las acciones tanto civiles y/o penales que pudieran derivarse por los actos u omisiones en que haya incurrido, a juicio de la

autoridad municipal a la que le compete ejercitarlas, y en general aquellas que impongan las demás leyes y reglamentos en la materia.

En la aplicación de las sanciones se buscare, ante todo, sean resarcidos los daños y perjuicios causados a la hacienda municipal por motivo de la inobservancia de las disposiciones de este reglamento, procurando siempre que el infractor sea oído siempre en justicia, y se le reciban las pruebas que considere apliquen en su favor y sean admisibles.

Cuando la conducta del infractor sea tal, que sin lugar a dudas se advierta que actuó de manera prepotente o indiferente y que con esta se haya puesto en grave riesgo la integridad física y salud de otras personas, se podrán imponer también al infractor las amonestaciones o prevenciones que la autoridad concedora estime ejemplares, las cuales se pondrán a la consideración y aprobación del cabildo municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Servidor Público. - Toda persona que desempeña un cargo en la administración pública municipal y tenga bajo su resguardo y custodia un vehículo oficial; ya sea para el desempeño de su función o para asignarlo a otro servidor público bajo su mando.

Vehículo Oficial. - Unidad de motor propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, utilizados para la prestación de Servicios Públicos municipales y/o para el desempeño de un cargo público en la administración Pública Municipal.

Uso de Vehículo Oficial. - Acción de utilizar vehículos oficiales como instrumento o herramienta de trabajo, para el desempeño de un cargo público en la administración pública municipal o en la prestación de servicios públicos municipales.

Mantenimiento de Vehículo Oficial. - Todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener en óptimas condiciones de uso los Vehículos Oficiales.

Resguardo de Vehículo Oficial. - Todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos de propiedad municipal.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento será considerado como servidor público a, Directores Generales, Directores de Área u Oficina, Jefes de Departamento, Titulares y Funcionarios de las Dependencias e Instituciones dependientes del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y/o cualquier otro funcionario o empleado que tenga a su cargo o maneje algún vehículo oficial.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6.- Son obligaciones de los servidores públicos municipales respecto de los vehículos que tengan a su resguardo, las siguientes:

I.- Son obligaciones del titular de la dependencia a cuyo cargo se encuentren vehículos del municipio, las siguientes:

- a).- Queda bajo su responsabilidad todos y cada uno de los vehículos asignados a el y a todas las dependencias a su cargo.
- b).- Procurar y vigilar el buen uso y conservación de los vehículos propiedad del municipio
- c).- Solicitar todas las compras que se requieran para tal efecto ante la dirección municipal de administración.
- d).- Llevar al día estadísticas de los vehículos que se encuentren en servicio, indicando los que estén fuera de el y sus causas.

Dicha estadística la deberá actualizar por lo menos cada cuatro meses, enviar un ejemplar de actualizaciones a la contraloría municipal y a la dirección municipal de administración. Los datos mínimos a incluirse en la estadística los señalará la dirección municipal de administración con el visto bueno de la contraloría.

e).- Vigilar siempre que los vehículos asignados cuenten con las documentaciones y permisos requeridos para poder circular en la jurisdicción municipal y estatal, así como realizar aquellos tramites que resulten necesarios para ese fin, tales como la gestión de cambios de placas, pagos de tenencias, revistas vehiculares, y los que exijan las leyes y reglamentos de tránsito respectivos y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Así mismo, para efectos de las estadísticas, se deberá abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, asignado a su área con toda la documentación correspondiente.

El expediente deberá contener un control por escrito describiendo o detallando los servicios que se presten al vehículo, señalando el costo de los mismos.

f).- Presentar por escrito la solicitud de reparación de los vehículos asignados a su área ante la dirección municipal de administración.

g).- Vigilar que sus subordinados cuenten con licencia de conducir vigente al momento de asignarle o encomendarle la conducción de cada vehículo e inculcarle el buen uso y cuidado de los mismos.

Para las áreas de servicios de emergencias municipales, se procurara siempre que tratándose de vehículos de urgencia tales como patrullas, ambulancias, pipas, bomberas unidades de protección civil, y similares, sus chóferes y en su caso el co-piloto o auxiliar, cuenten además de lo prevenido en el párrafo que antecede, preferentemente con cursos actualizados de capacitación de manejo y uso apropiado de los mismos, cuyos costos podrán ser absorbidos por el gobierno municipal, quien gestionara la impartición de las capacitaciones por si o a través de otras autoridades tanto federales, estatales o municipales, o personas físicas o morales que en lo relativo los proporcionen, a fin de reducir los riesgos derivados de su uso y de garantizar con ello un auxilio mas seguro y eficiente en beneficio de la comunidad.

h).- Vigilar que la utilización de los vehículos municipales no se efectuó fuera de los horarios de trabajo o para servicio personal, salvo causa laboral que justifique el uso y previa autorización del titular de la dependencia.

i).- Las demás que le sean asignadas por el presidente municipal o el cabildo

Para efectos de todos los incisos anteriores el titular de la dependencia a cuyo cargo se encuentre un vehículo del municipio podrá solicitar al contralor municipal por escrito suyo o por intermediación de su superior jerárquico, si lo tuviere, le sea asignado o permitido la utilización de los vehículos municipales en los casos a que se refiere el inciso h) que antecede por circunstancias especiales que lo hagan necesario.

El procedimiento anterior no será necesario cuando por razones de extrema urgencia resulte mas practico y efectivo actuar con rapidez, lo que una vez transcurrida la emergencia o el imprevisto, y dentro de las 24 horas siguientes, se razonara por escrito por parte del titular, los motivos de su actuar, pudiendo el contralor municipal efectuar las observaciones que estime al respecto.

II.- Son obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

a).- Firmar el resguardo al recibirlo.

b).- No permitir su uso por terceras personas, salvo que por motivos de su función o tarea sea requerido o necesario, previa la aprobación de su superior jerárquico. En este caso de uso mancomunado responderán solidariamente de las obligaciones del presente reglamento los que sean designados para usarlo.

c).- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados o que se le señalen, una vez concluidos los horarios reglamentados de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores o funcionarios que los usen.

d).- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando con regularidad los niveles de agua, lubricantes, presión de aceite y neumáticos, temperatura y las demás que sean necesarias y efectuar las reparaciones menores en servicio de emergencia y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

e).- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades vehiculares sin previa autorización.

f).- Responder a los daños que le cause a la unidad que conduzca, o que por diversos motivos ocasione, cuando exista y se determine responsabilidad de su parte, al igual responder de los daños a terceros ya sean en su persona o en sus bienes, derivado del uso indebido o no permitido de la unidad.

g).- Responder solidariamente, salvo prueba en contrario que determine cual de ellos los ocasiono, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que lo operen o que tengan asignado el vehículo.

h).- Contar con licencia vigente para conducir vehículos. expedida por autoridad competente.

i).- Conservar en su poder el oficio de asignación y encomienda del vehículo a su cargo.

j).- Las demás que establezcan este reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 7.- En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observara las normas siguientes:

I.- Poner de inmediato conocimiento a cualquiera de las siguientes autoridades municipales: al síndico municipal, al contralor municipal o secretario general municipal, procurando siempre en el orden en que aparece en este artículo

No obstante lo anterior, el servidor público deberá también poner en conocimiento el hecho ante el director general, director o jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito o asignado el vehículo oficial, quien a su vez lo hará saber a la contraloría municipal y las sindicatura municipal, mediante escrito en el que narrara brevemente las circunstancias del hecho y los demás datos o informes relativos del mismo.

La contraloría municipal quedara facultada para realizar a través de su personal, inspecciones rutinarias o especiales en las áreas a donde estén destinados los vehículos municipales, así como cuando estos se encuentren fuera de dichas áreas a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

II.- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que se tenga conocimiento del mismo, en los términos y formas que indica la fracción anterior.

III.- Queda prohibido absolutamente a cualquier servidor público del ayuntamiento celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento o responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el municipio; por tanto todo convenio a este respecto, solo podrá celebrarse por parte del

sindico municipal, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento por disposición del artículo 30 de la ley orgánica municipal, reglamentaria del título octavo de la constitución política del Estado de Baja California Sur, o por cualquier autoridad municipal, previo conocimiento y autorización del sindico municipal o del cabildo. Aquel que celebre dicho convenio sin cumplir con lo aquí previsto o sin contar con la autorización correspondiente, podrá hacerlo bajo su entera responsabilidad, quedando obligado en su caso a cubrir las cantidades que implique el convenio en caso de incumplimiento del infractor o notoria parcialidad hacia este, hasta por su totalidad y sin detrimento del patrimonio municipal.

IV.- La omisión o incumplimiento de las anteriores fracciones, dará lugar a que se aplique en contra del responsable las sanciones administrativas y económicas que previene el presente reglamento, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- En caso de accidente de tránsito ocurrido dentro de la jurisdicción municipal, en donde se encuentre involucrado un vehículo propiedad municipal, el elemento de tránsito municipal que toque conocer en primer instancia del mismo, en cumplimiento de sus funciones deberá, sin excepción alguna y con todo, respeto y firmeza:

- a) Levantar y rendir a su superior el parte informativo respectivo.
- b) Requerir al conductor de la unidad municipal para que le exhiba la documentación relativa a la unidad.
- c) Solicitar le muestre su licencia de conductor o chofer, según el caso.
- d) Exhortar y/o conducir al chofer de la unidad municipal a que se le Practique una revisión médica y expedición de certificado respectivo.

La omisión a lo anterior dará lugar a que se suspenda en su cargo inmediatamente al elemento de tránsito municipal hasta por un lapso de un día a tres meses naturales sin goce de sueldo, en tanto se investiga y determina su responsabilidad administrativa sin perjuicio de que se avoquen en su contra otras medidas coercitivas si el caso lo amerita.

Transcurrido el tiempo de suspensión sin que se haya fincado responsabilidad administrativa o no se hubiere concluido el procedimiento para determinarla y sin perjuicio de su continuación, se podrá reintegrar en sus funciones a dicho elemento.

Artículo 9.- Cada conductor que tenga asignado a su cargo uno o mas vehículos, deberá verificar siempre su buen funcionamiento así como presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos y lugares que al efecto se indiquen para tal fin y en apego a los programas respectivos que elaboren y actualicen en conjunto la oficialia mayor, la dirección municipal de administración y la contraloría municipal

Deberá verificar siempre que el vehículo cuente con la rotulación oficial correspondiente (escudo municipal, número económico de identificación o inventario, nombre del área a la que se encuentre asignada, y que estos se encuentren en buen estado y perfectamente visible a simple vista), en caso contrario deberá hacerlo de conocimiento a la brevedad posible a su superior jerárquico, si lo tuviere, así como también al titular de la contraloría municipal para que este determine lo consiguiente

CAPITULO TERCERO

COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 10.- Competera a la contraloría municipal aplicar las sanciones previstas por este reglamento, la cual inmediatamente que tenga conocimiento de manera indudable que ha acontecido un hecho contemplado por las disposiciones de este mismo, se avocara a la investigación y delimitación de las responsabilidades del presunto infractor o infractores, en uso y atribución de las facultades conferidas por los artículos 69, 69 bis, 70 y demás relativos del

reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B. C. S. y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia

Artículo 11.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante cualquier autoridad municipal, todo tipo de irregularidades que se cometan sobre los bienes muebles que regula este reglamento. La autoridad municipal que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente por oficio a la contraloría municipal, la que deberá contener el nombre y domicilio de la persona denunciante, el escrito o anexos de la denuncia, en su caso, y una narración sucinta de los hechos ocurridos, pudiéndose agregar en esta las consideraciones que al respecto estime pertinentes hacer ver la autoridad receptora.

Artículo 12.- La contraloría municipal, quedara obligada a avocarse al conocimiento a la brevedad posible de los pormenores de la probable irregularidad cometida, y en su caso a dar inicio a las diligencias de investigación que se refiere el artículo diez y once, que proceden.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- La imposición de sanciones por violación a este reglamento corresponderá en primera instancia a la contraloría municipal, cuyo titular oirá y podrá tomar en consideración aquellas observaciones que estime pertinentes.

Artículo 14.- Las sanciones que se impongan por violación a este reglamento serán las siguientes:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación

III.- Suspensión en el cargo o comisión hasta por un lapso de quince días hábiles

IV.- En caso de reincidencia notoriamente irresponsable, la suspensión definitiva por la infracción cometida.

V.- La remoción o degradación de jerarquía en el puesto que ocupe el infractor, a uno de mas próxima y baja categoría, ya sea definitiva o temporal, esta hasta por un lapso no menor de tres meses y no mayor a un año, y cumplido que sea el infractor quedara en posibilidad de volver a ocupar puestos superiores. La presente fracción se aplica bajo el procedimiento y en la forma a que se refiere el artículo 3 de este reglamento.

VI.- La inhabilitación o prohibición para manejar u operar vehículos propiedad del municipio, hasta por un año y oyendo previamente la opinión de la autoridad encargada del servicio de transito municipal, pudiéndose levantar dicha sanción por la autoridad que la dicto, en cualquier momento si a su juicio lo considera pertinente, a solicitud del infractor, la presente fracción se aplicara en la forma a que se refiere el artículo 3, de este reglamento.

Para los efectos del párrafo que antecede una vez cumplida la sanción, o levantada la prohibición, según sea el caso, se dará vista y oirá previamente al titular de la dirección general de seguridad publica y transito municipal, quien ordenara se realice al infractor, examen de aptitud para conducir y su resultado deberá ser tomado en cuenta para habilitarlo o autorizarlo de nueva cuenta en la conducción de vehículos propiedad del municipio

VII.- Sanción Económica, siempre que haya ocasionado el infractor con su proceder indebido, daños y perjuicios al ayuntamiento o a terceros, cuando quede legalmente obligado el ayuntamiento por las infracciones de dicho responsable y que será siempre proporcional a los ocasionados

VIII.- Las demás a que hace referencia y remite el presente reglamento

Artículo 15.- En todo momento, el infractor podrá celebrar convenio con el ayuntamiento para los efectos de pago en cuanto a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a este.

Cuando así se haga se tomara como buena voluntad y disposición del infractor para celebrarlo, y tal circunstancia deberá ser prudentemente considerada por la contraloría municipal al momento de resolver, y en caso de que se haya resuelto en definitiva a la fecha de celebrarse el convenio, se tomara también en consideración y si se estima procedente se disminuirán las sanciones impuestas.

El convenio a que se refiere el párrafo anterior se celebrara con la presencia del titular de la contraloría municipal y del infractor, pudiendo estar asistido por un representante legal si lo tuviere, que para esos efectos lo designe ante el titular de la contraloría municipal.

La celebración del convenio surtirá sus efectos una vez que el Síndico Municipal oyendo la opinión del Tesorero Municipal otorgue el visto bueno o aprobación del mismo en términos de ley, pudiendo concurrir ambos a su suscripción.

En el convenio de pago mencionado se podrá deducir en forma programada los tiempos y formas de pago y cumplimiento del mismo, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio y posibilidades de los convenientes

Artículo 16.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, previamente deberá desahogarse el siguiente procedimiento, en el que el servidor público presunto infractor, deberá presentar pruebas y ser escuchado en su defensa; el cual deberá constar de las siguientes fases:

I - Recibida la denuncia por la Contraloría Municipal, dentro de los cinco días siguientes procederá a realizar las investigaciones correspondientes, para delimitar el nombre del servidor público presunto infractor, si no se conociere, así como de la presunta violación a las disposiciones del presente reglamento

II - Desahogado el punto anterior, procederá a citar personalmente al servidor público presunto infractor, haciéndole saber de la denuncia en su contra, para que comparezca a presentar un escrito dentro de los siguientes cinco días a su notificación, en el que deberá contestar la denuncia y manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo acompañar las pruebas correspondientes

La incomparecencia o no comparecencia a la denuncia, por parte del servidor público presunto infractor, tendrá por ciertas las presuntas violaciones denunciadas

III - Transcurrido el plazo anterior, la contraloría deberá señalar dentro de un plazo máximo de diez días, día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas; si el presunto infractor ofreciere pruebas que no tuviere en su poder, antes de la celebración de la audiencia, podrá solicitar un plazo de otros cinco días para la celebración de la misma, debiendo manifestar el lugar, nombre de la persona u oficina que las tenga en su poder, y acreditar haberlas solicitado con anterioridad.

IV - Desahogadas las pruebas, se concederá un término de tres días para que el servidor público presunto infractor presente alegatos

V.- Presentados los alegatos o no el Contralor Municipal, deberá emitir su resolución dentro de los diez días siguientes misma que notificara personalmente al servidor público presunto infractor dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución.

CAPITULO QUINTO

RECURSOS

Artículo 17.- Contra las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, se podrán promover los recursos de revisión, reconsideración y de queja de conformidad a lo previsto en el capítulo segundo del título VII, de la ley orgánica municipal, así como el recurso de revocación en los términos previstos por el artículo 59 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los Municipios de B. C. S., según el procedimiento de que trate.

Artículo 18.- Se aplicaran supletoriamente las disposiciones relativas al procedimiento, las del código de procedimientos civiles del Estado de Baja California Sur, en todo lo no previsto en este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

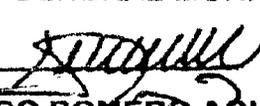
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor, treinta días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los vehículos oficiales que estén a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quedan sujetos a las disposiciones de presente reglamento, en tanto no se regulen por otras disposiciones especiales.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones internas expedidas con anterioridad, en lo que se opongan al presente reglamento.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos mil siete (2007)

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



H. D. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL





H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



Certificación 270-IX-2007

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57; fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria Permanente de Cabildo marcada con el número cuarenta y cuatro (44) de fecha seis y nueve (6 y 9) de julio de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de voto el siguiente:

A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO " COUNTRY DEL MAR ", UBICADO EN EL POLÍGONO 6H (COLOSIO) CON CLAVE CATASTRAL 401-028-063-009 EN SAN JOSÉ DEL CABO; INICIATIVA LA CUAL SOMETEMOS A SU HONORABLE CONSIDERACIÓN, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 11 de Junio de 2007, emitido por el C. Arq. Edgar Rodríguez Aguiluz, Apoderado de la empresa CASAS ICI, S.A. DE C.V., donde nos solicita el estudiar y considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "**Country del Mar**", ubicado en el polígono 6h (Colosio) con clave catastral 401-028-063-009 en San José del Cabo.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado "**Country del Mar**", ubicado en el polígono 6h (Colosio) con clave catastral 401-028-063-009 en San José del Cabo, lleven los nombres de.

- Calle Miraflores.**
- Calle Country del Mar.**
- Calle Ballena Jorobada.**
- Calle Ballena Yubarta.**
- Calle Ballena Cachalote.**

Calle Ballena Azul.
Calle Ballena de Bryde.
Calle Ballena de Groelandia.
Calle Ballena Calderón
Calle Ballena Sei.
Calle Del Mar.
Calle Ballena Minke.
Calle Ballena Orca.
Calle Ballena Franca.
Calle Ballena Negra
Calle Privada Ballena Negra.
Calle Ballena
Calle Privada Ballena Gris
Calle Ballena Blanca.

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Se aprueban los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Country del Mar**", ubicado en el polígono 6h (Colosio) con clave catastral 401-028-063-009 en San José del Cabo.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como al C. Arq. Edgar Rodríguez Juiluz, Apoderado de la empresa CASAS ICI. S.A. DE C.V., para sus efectos legales correspondientes

CUARTO - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos mil siete (2007).



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR



NÚM. DE FOLIO: CG-0008-AGO-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General.

III.- El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, designará de entre los Consejeros Electorales a los titulares de las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral. Las Comisiones contarán para su funcionamiento con una **Secretaría Técnica** y con la estructura administrativa que establezca el Reglamento Interior.

IV.- De conformidad con los artículos 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 9 fracción II inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- a).....
- b).....
- c).....



d) De Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral integrada por:

- El Consejero Titular con voz y voto
- Dos consejeros integrantes con voz y voto
- Un Secretario Técnico con voz y**

La estructura administrativa necesaria que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

e).....

V.- Que de Conformidad con el artículo 100 fracción VIII, de la Ley Electoral vigente en el Estado, es atribución del Consejero Presidente de este Instituto proponer a los titulares de las Secretarías Técnicas de las comisiones que integran el órgano electoral, los cuales deberán contar con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales con derecho a voto.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con el artículo 36 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de B. C. S., en relación con el artículo 88 de la Ley Electoral de Estado, en Sesión Extraordinaria de fecha de 30 de julio 2007, la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, designó al Lic. LENIN LÓPEZ BARRERA como Consejero Electoral, quien anteriormente se desempeñaba como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral por lo que quedó vacante dicha Secretaría Técnica.

II.- Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado, la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, propone al C. Lic. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN, para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

III.- Que el ciudadano Propuesto presenta la siguiente documentación:

1. Curriculum
2. Acta de nacimiento No. 568534
3. Certificado de Residencia de fecha 09 de agosto 2007
4. Constancia de No Antecedentes Penales folio 08065 de fecha 09 de agosto 2007.
5. Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral de fecha 10 de agosto 2007.
6. Copia de la credencial para votar con fotografía
7. Copia del Título Profesional en el que se acredita como Lic. En Administración.
8. Copia de la Cédula Profesional No. 1672976



Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 98, 99 fracción XLVII, 100 fracción VIII, 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 9 fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el nombramiento del C. Lic. RAÚL MAGALLÓN CALDERON, como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

SEGUNDO: Se tome la protesta de ley, y una vez hecha ésta, expidase el nombramiento correspondiente.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así mismo difúndanse en la página de Internet de este Instituto.

Se aprueba el presente acuerdo por Unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 17 de agosto del 2007.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE CONSTITUCION, REGISTRO Y PARTICIPACION DE COALICIONES.

ANTECEDENTES

- I. La sociedad sudcaliforniana ha buscado organizarse para establecer el esquema institucional que le permita actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a sus gobernantes dentro de los marcos legales. El resultado de dicha organización es, entre otros, el actual sistema de partidos políticos, el cual se integra por organizaciones que cuentan con el registro de Partido Político Nacional y organizaciones que cuentan con registro como Partido Político Estatal, tal como lo que establece el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al prevenir que: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."*. El citado precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en el artículo 28, fracción III, establece como prerrogativa del ciudadano sudcaliforniano *"asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado"*.
- III. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Tal ordenamiento señala, en su base I: *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos nacionales y estatales tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, en las esferas estatal y municipal, y de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."*
- IV. Que el citado artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece en su fracción IV, que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y en



cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

- V. Que tal como lo establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su artículo 1º, el citado ordenamiento reglamenta el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la constitución y registro de las organizaciones políticas estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad. Asimismo, la legislación invocada establece en el párrafo primero del artículo 5 que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Que con base en el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su fracción XXII, establece como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, asimismo, en la fracción XXXVIII del citado artículo se establece la atribución de formular y expedir, su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 44, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur señala como derecho de los Partidos Políticos, el formar frentes y coaliciones, así como el de fusionarse, asimismo, el artículo 67 del mencionado ordenamiento electoral, define que las coaliciones se podrán formar para fines electorales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral
2. Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece en sus artículos 70, 71 y 72, las obligaciones y consecuencias jurídicas de los partidos políticos que formen coalición.
3. Que el artículo 67 de la Ley Electoral establece los requisitos que deberán observar los partidos políticos que pretendan suscribir un convenio de coalición para participar en los procesos electorales, así como el plazo que deberán observar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral.

4. Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado establece los documentos que deberán anexarse a la solicitud de registro del convenio de coalición que pretendan suscribir los partidos políticos.
5. Que el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que los partidos políticos coaligados podrán conservar su registro como tales, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación estatal, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

Sin embargo, la Ley Electoral vigente en la entidad no establece el tipo de elección a que se deberá sujetar el porcentaje mínimo requerido para la conservación del registro y puede existir la posibilidad, que un partido político pueda participar en un proceso estatal electoral coaligado para algún nivel de elección, y participar en lo individual para otro, y consecuentemente, obtener un porcentaje inferior a lo establecido en el artículo 72 arriba descrito, participando en coalición, y en lo individual el mismo partido obtenga en otra elección un porcentaje igual o superior al 2% exigido por la Ley Electoral para conservar su registro, de manera que es necesario establecer un criterio frente a dicha circunstancia.

6. Que para efectos de la procedencia de la integración de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional a que se refiere el artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar además de los requisitos previstos en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley Electoral del Estado, el contar con un registro de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en cuando menos ocho de los Distritos Electorales de la entidad.

Sin bien la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur no establece la figura de las coaliciones parciales puede suceder que un partido político valore participar en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa en forma coaligada en algunos Distritos Electorales uninominales y en algunos otros de forma individual, por lo que es necesario establecer un criterio ante la posibilidad de esta hipótesis.

7. Que para efectos de la distribución de prerrogativas en materia de financiamiento público, la Ley Electoral del Estado toma como criterio la fuerza electoral que obtenga cada partido político. No obstante, de manera similar al caso descrito en el considerando número 5, existe la posibilidad de que un mismo partido obtenga diferentes porcentajes de votación en una elección en la que participa en lo individual y otro en aquellas en las que participe coaligado, por lo que es necesario determinar qué elección habrá de ser la utilizada para dicha distribución. En tal sentido, de una interpretación sistemática de la

- legislación electoral, el porcentaje de votación que se obtenga en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa resulta ser el más útil en cuanto a su aplicación sistemática, normativa y de representación de cada fuerza política que conserve su registro.
8. Que el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley Electoral vigente en la entidad establece que los partidos políticos coaligados actúen como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos que haya lugar a los partidos políticos coaligados.
 9. Que los artículos 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los Partidos Políticos y en su caso, las coaliciones. En lo particular, y adicionalmente a lo que determine este Consejo General en materia de registro de candidatos, es necesario especificar los términos en que habrán de aplicarse las disposiciones en materia de género de los candidatos para los diferentes tipos de coaliciones.
 10. Que el Capítulo V del Título Quinto del Libro Quinto de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 168 al 179, establece las disposiciones a que deberán sujetarse los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo a las campañas electorales.
 11. Que por lo considerado anteriormente, es conveniente que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, fracción XXXIII, en relación con la fracción VI del mismo numeral, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, precise los elementos objetivos de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los Partidos Políticos Nacionales y Estatales interesados en suscribir convenios de coalición, a fin de que este órgano colegiado de dirección, en su caso, y en el momento oportuno, apegue la resolución conducente a los principios rectores a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2, de la Ley Electoral vigente en la entidad. Lo anterior no implica limitación a los derechos políticos de los sudcalifornianos, consagrados en la Constitución General de la República, y en la particular del Estado de Baja California Sur, sino que, por el contrario, pretende dar transparencia a los actos de autoridad que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur adopte a través de su Consejo General, ante solicitud expresa del registro de los Convenios de coalición por parte de los Partidos Políticos, que en ejercicio de sus derechos pretendan participar coaligados en los procesos electorales.
 12. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 36 de la Constitución Política del Estado de Baja



California Sur, artículos 1, 99 fracción XXII, 44 fracción IV, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 99 fracciones VI y XXXVIII de la legislación anteriormente citada, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CONSTITUCION, REGISTRO Y PARTICIPACION DE COALICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos son aplicables y obligatorios para cualquiera de las coaliciones electorales constituidas de conformidad a la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por Coalición a la agrupación de dos o más partidos políticos para participar en un proceso estatal electoral.

Artículo 3.- Conforme a lo establecido por el artículo 67, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales que busquen formar una o más coaliciones para participar en los procesos electorales deberán presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la solicitud de registro del o de los convenios correspondientes, hasta cinco días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda, quedando el siguiente calendario:

	TIPO DE COALICIÓN	PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.
1	Coalición por la que postulen candidato a Gobernador del Estado.	Hasta el 26 de Octubre del año anterior a la elección.
2	Coalición por la que se postulen candidatos al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa.	Hasta el 26 de Octubre del año anterior a la elección.
3	Coalición por la que se postulen candidatos a Miembros de Ayuntamientos de la entidad.	Hasta el 15 de Noviembre del año anterior a la elección.

Artículo 4.- Una vez que el Instituto Estatal Electoral reciba una solicitud de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, el Secretario General integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas.

Artículo 5.- Para los efectos de la integración de los organismos electorales que corresponda, los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos que haya lugar a los partidos políticos coaligados. No obstante las disposiciones internas que los partidos políticos coaligantes adopten en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en que participen se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda en lo referente a informes de gastos de campaña.

Artículo 6.- Una vez registrado el convenio de Coalición de que se trate, los partidos políticos deberán sustituir a sus representantes ante el Consejo General, Comité Distrital o Municipal que correspondan, por el representante de la Coalición respectivo, dentro de los cinco días siguientes al registro de la Coalición.

Para el caso de que el Convenio de Coalición se suscriba para participar en ocho Distritos Electorales uninominales o más, la Coalición deberá designar un Representante común ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 7.- La Coalición deberá designar a sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla en los plazos y términos señalados por la legislación estatal electoral y conforme a lo establecido por los artículos 185, 186, 187 de la ley en la materia, de acuerdo con el tipo de Coalición aprobado.

DEL CONVENIO DE COALICION

Artículo 8.- El convenio de coalición deberá contener:

- a) El nombre y el emblema de los partidos políticos que la forman;
- b) La elección que la motiva, haciendo el señalamiento expreso del Distrito o Distritos, Municipio o Municipios;
- c) El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de su credencial para votar con fotografía y el consentimiento por escrito del o de los candidatos;
- d) El cargo para el que se les postula;
- e) El emblema y color o colores bajo los cuales participan;

- f) La aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos coaligados.
- g) La plataforma electoral que sustentaran los candidatos de la coalición;
- h) La forma en que se acreditaran los votos a cada partido político coaligado, para la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público y para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, en su caso

Artículo 9.- Para el registro de coaliciones, los partidos políticos interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Las actas que acrediten que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio, así como la postulación de la candidatura objeto de la coalición para la elección de que se trate.
- b) La documentación que acredite que los partidos políticos coaligados entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad competente.
- c) Cuando la coalición tenga por objeto participar en la mayoría de los distritos uninominales en la elección de Diputados, los partidos políticos y asociaciones políticas incorporadas deberán acreditar que sus asambleas o convenciones estatales aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a los estatutos, declaración de principios y programas de acción de cada uno de los partidos interesados

Artículo 10.- Para acreditar el inciso a) del numeral anterior, se deberán proporcionar la siguiente documentación de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición:

Acta de la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades para determinar que el Partido Político podrá contender en las elecciones dentro de una Coalición, incluyendo al menos Acta o minuta de la sesión, Orden del día, Lista de asistencia y Convocatoria de dicho evento.

Acta de las sesiones de los órganos competentes donde se decidió convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: Acta o minuta, Orden del día, Lista de asistencia y Convocatoria.

Toda información que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de participar en una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido participante.

Artículo 11.- El Convenio de Coalición deberá señalar lo siguiente:

- a) Quién o quienes ostentarán la representación de la Coalición para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia.
- b) Quién o quienes integraran el órgano responsable de la administración de los recursos de la Coalición.
- c) Quién o quienes se harán responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña.
- d) Quién o quienes son las personas facultadas para hacer las sustituciones de los Representantes de la Coalición ante cada uno de los órganos electorales.
- e) El compromiso de que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- f) Los Partidos Políticos Nacionales o Estatales que forman una Coalición, en los plazos legales en que presenten para su registro las candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán informar al Consejo General, el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y el señalamiento de la Fracción Parlamentaria o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
- g) El compromiso de aceptar las prerrogativas en radio y televisión que se otorgarán a la Coalición como si se tratara de un solo partido, considerando los tiempos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 12.- El convenio de coalición deberá establecer en cual de los lugares que les corresponda en la boleta electoral a los Partidos Políticos que integran la Coalición, deberá aparecer su emblema o los emblemas de los partidos coaligados.

Artículo 13.- El convenio de coalición deberá establecer quién o quienes son las personas facultadas para solicitar las sustituciones de registro de candidatos.



Artículo 14.- Todas las coaliciones deberán presentar tres ejemplares del original mecánico y en medio magnético y vectorizado del emblema que adopten, así como el código pantone de los colores que la distinguen o, en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos que la forman.

El emblema presentado tendrá la misma área que los demás partidos políticos o coaliciones en la boleta de la elección que corresponda, mismo que no podrá ser sustituido o modificado una vez aprobado el convenio de coalición por el Consejo General.

DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

Artículo 15.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, resolverá sobre la procedencia del mismo de conformidad con el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez recibida una solicitud de registro de Convenio de Coalición, el Consejo General a través de su Secretario General turnará el Convenio y la documentación correspondiente a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a más tardar al día siguiente de su presentación ante el órgano electoral.
- b) La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, a través de su Secretaría Técnica, integrará el expediente, revisará, verificará y analizará el Convenio y la documentación presentada, dentro de los tres días siguientes de la recepción de la solicitud de registro de convenio de coalición correspondiente.
- c) Si de la revisión a la documentación presentada la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, detecta que se omitieron uno o más requisitos, se notificará a los partidos políticos que hayan suscrito la solicitud de registro del convenio de coalición para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.
- d) La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, deberá elaborar y aprobar el proyecto de dictamen y resolución recaídos a la solicitud de registro de convenio de coalición que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para su aprobación, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la citada solicitud por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.



- e) Una vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral resuelva lo conducente sobre la solicitud de registro de convenio de coalición, publicará su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado
- f) En caso de que el convenio de coalición sea aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas emitirá la constancia correspondiente.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 16.- En cualquier caso, el registro de candidatos deberá ajustarse a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en sus artículos 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164, y en los presentes Lineamientos.

Artículo 17.- Para efectos del registro de candidatos, las coaliciones quedarán obligadas a presentar la solicitud correspondiente, conforme al siguiente calendario.

Candidatos al cargo de Gobernador del Estado.	Del 1 al 10 de Noviembre del año anterior al de la elección.
Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.	Del 1 al 10 de Noviembre del año anterior al de la elección.
Candidatos a Miembros de Ayuntamientos.	Del 21 al 30 de Noviembre del año anterior al de la elección.

Artículo 18.- El registro de candidatos de coaliciones a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, comprenderá siempre las fórmulas de propietario y suplente por cada distrito electoral uninominal; asimismo, el registro de Candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. La Planilla se complementará con los candidatos suplentes respectivos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 159 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 19.- La solicitud de registro de candidatos se efectuará por el representante de la coalición acreditado ante el órgano electoral correspondiente. En caso de presentarse dos o más solicitudes de registro prevalecerá aquella solicitud realizada por el representante designado en el convenio de coalición correspondiente, salvo que haya sido sustituido.

Artículo 20.- De conformidad con el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado, El Consejo General, los Comités Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, dentro de



los cuatro días siguientes a la presentación de una solicitud de registro de candidatos concederá o negará el registro.

Artículo 21.- Los partidos políticos que formen una coalición, no podrán postular candidatos propios en los Distritos donde ya hubieren registrado candidatos de la coalición que formen parte.

Artículo 22.- Las coaliciones no podrán postular candidatos comunes con otros partidos políticos o coaliciones.

DE LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS

Artículo 23.- La sustitución de candidatos se hará de conformidad al artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 24.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, las coaliciones pueden sustituirlos libremente.

Artículo 25.- Vencido el plazo de registro de candidatos, las coaliciones, a través de la persona o personas facultadas para ello, podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral la sustitución o cancelación de uno o varios candidatos, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Artículo 26.- En caso de renuncia, el candidato deberá notificarlo a su coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores a la elección o en la fecha que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 27.- En caso de que la renuncia del candidato fuera notificada por este al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a la coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Artículo 28.- En caso de sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuviesen impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras.

Si no se pudiera efectuar su corrección o sustitución o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el organismo electoral al momento de la elección.



DE LA PROCEDENCIA DE LAS LISTAS DE ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Artículo 29.- Para la procedencia de la integración de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, las Coaliciones deberán observar los requisitos previstos en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, además atenderá las siguientes bases establecidas en el artículo 261 de la Ley Electoral del Estado:

- a) Participar con Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos ocho Distritos Electorales uninominales;
- b) Haber obtenido cuando menos el 4% de la Votación Emitida en el Estado para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en el caso de las coaliciones formadas por dos partidos políticos y hasta el 6% en el caso de que este integrada por tres o mas partidos políticos;
- c) No haber obtenido más de cinco diputaciones de mayoría relativa.

Artículo 30.- Para los efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional, las coaliciones solo podrán acumular los votos emitidos a favor de las candidaturas objeto de la coalición, tal como esta establecido en el artículo 266 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DE LA CONSERVACION DEL REGISTRO

Artículo 31.- Para efectos de la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales que participen en una coalición, deberán obtener cuando menos el 2% de la votación emitida para la elección de Gobernador del Estado o la de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en caso contrario, se estará a la dispuesto al artículo 53 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 32.- Para efectos de la conservación del registro los partidos políticos estatales que participen en una coalición, deberán acreditar el 2% de la votación emitida para la elección de Gobernador del Estado o para la de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con los artículos 42, 72 y 82 fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en caso contrario, se cancelara el registro, se perderán todos los derechos y prerrogativas que establece la legislación electoral y no podrá solicitar su registro hasta que transcurra un periodo electoral ordinario.

Artículo 33.- En caso de que un partido político participe en forma coaligada en por lo menos ocho Distritos Electorales uninominales y en forma individual en los restantes Distritos Electorales, se sumará el porcentaje de los votos obtenidos por la coalición, tal como se estableció en el Convenio de Coalición respectivo, a la votación que reciba cada partido político en los Distritos Electorales donde participen de forma individual, para poder determinar la fuerza electoral de cada uno de los partidos coaligados en la elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado.

Artículo 34.- En caso de que en la votación para la elección al cargo de Gobernador del Estado o en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, alguno de los partidos coaligados obtenga un porcentaje igual o superior al 2% del total de los votos emitidos, en tanto que en términos del convenio suscrito no alcanzara dicho porcentaje en las restantes elecciones en las que participe, el partido político en cuestión conservará su acreditación o registro.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 35.- Para efectos del otorgamiento del financiamiento público, los partidos políticos nacionales o estatales coaligados, deberán acreditar el 2% de la votación emitida para Diputados al Congreso de Estado por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 53 fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 36.- Para efectos del otorgamiento del financiamiento público, en caso de que un partido político participe en forma coaligada en por lo menos ocho Distritos Electorales uninominales y en forma individual en los restantes Distritos Electorales, se sumará el porcentaje de los votos obtenidos por la Coalición, tal como se estableció en el Convenio de Coalición respectivo a la que reciba cada partido político en los Distritos Electorales donde participen de forma individual, para poder determinar la fuerza electoral de cada uno de los institutos coaligados en la elección de Diputados al Congreso del Estado.

Artículo 37.- Para efectos del otorgamiento de prerrogativas en años subsiguientes, se considerará como fuerza electoral la votación para Diputados de Mayoría Relativa de la última elección celebrada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38.- Si alguno de los partidos coaligados renunciara a la Coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio del partido o partidos que permanezcan en ella.

Artículo 39.- Los partidos políticos coaligados, a través de la persona o de las personas que hayan sido designadas en el convenio de coalición respectivo, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los informes del origen y monto que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través del informe de campaña.

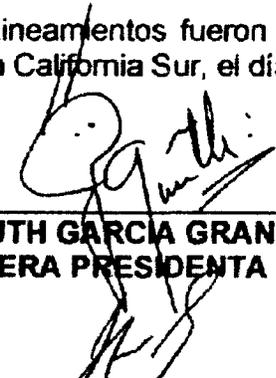
Artículo 40.- Una vez concluido el proceso electoral respectivo, el convenio de coalición dejara de surtir efectos. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición determinado en el convenio, deberá responder ante la autoridad electoral en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña en los términos que establezcan los lineamientos aprobados para tal efecto y en tanto no sea definitiva la resolución que emita el Consejo General respecto de los informes de campaña del proceso electoral respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y procédase a su difusión a través de la página Web institucional.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día dieciséis del mes de Agosto del año dos mil siete.



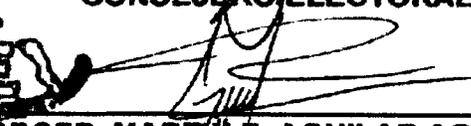
LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



C. JORGE ROMERO ZUMAYA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JOSE LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESUS ALBERTO MUNETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

EDICTO.

**BUFETE PENINSULAR DE CONSTRUCCIONES.
PRESENTE.-**

Con fecha 02 de julio de 2007, la Dirección de Ingresos del H. XII Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., acordó iniciar procedimiento administrativo de ejecución en contra de Bufete Peninsular de Construcciones, en consecuencia se le requiere por el pago de los siguientes créditos fiscales: **CONCEPTO:** Impuesto predial, gastos de ejecución y recargos. **ADEUDO:** \$919,773.22 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y tres pesos 22/100 M.N.). **CLAVES CATASTRALES:** 301.012.002.001, 301.012.018.001, 301.012.019.001, 301.012.020.001, 301.012.021.001, 301.012.023.001, 301.012.024.001, 301.012.025.001, 301.012.026.001, 301.012.027.001, 301.012.042.001, 301.012.043.001, 301.012.044.001, 301.012.045.001, y 301.012.046.001; así mismo se le apercibe que en caso de no realizar el pago de la cantidad requerida, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación, en las oficinas de la Dirección de Ingresos municipal, ubicadas en Matamoros entre Olachea y Juárez, en Ciudad Constitución, B.C.S., se procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes para satisfacer el crédito fiscal y accesorios, respetándose su derecho de señalar bienes para embargo, si fuere su deseo ejercerlo, en cuyo caso deberá respetar el orden establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de B.C.S.; y por ignorarse el domicilio de esa empresa, se ordenó notificarla por edictos. Los expedientes relativos a los créditos requeridos, en los que se contiene el cálculo de cada crédito, quedan a disposición del representante o apoderado legal con facultades, de esa empresa, en las oficinas de la Dirección de Ingresos municipal, en el domicilio antes indicado.

C.D. CONSTITUCIÓN, B.C.S., A 11 DE JULIO DE 2007.


C. P. IGNACIO IGLESIAS RUIZ.
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE COMONDÚ, B.C.S.



TESORERÍA MUNICIPAL
COLECCIÓN DE RENTAS
CONSTITUCIÓN, B. C. S.

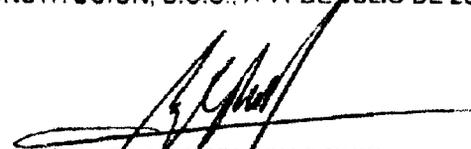
Para su publicación por tres veces con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

EDICTO.

**SOMBAC, SOCIEDAD ANÓNIMA,
y/o SONBAC, SOCIEDAD ANÓNIMA,
PRESENTE.-**

Con fecha 02 de julio de 2007, la Dirección de Ingresos del H. XII Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., acordó iniciar procedimiento administrativo de ejecución en contra de Sombac, Sociedad Anónima, y/o Sonbac, Sociedad Anónima, en consecuencia se le requiere por el pago de los siguientes créditos fiscales: **CONCEPTO:** Impuesto predial, gastos de ejecución y recargos. **ADEUDO:** \$1'031,124.40 (un millón treinta y un mil ciento veinticuatro pesos 40/100 M.N.). **CLAVES CATASTRALES:** 301.012.007.001, 301.012.008.001, 301.012.009.001, 301.012.010.001, 301.012.011.001, 301.012.012.001, 301.012.013.001, 301.012.014.001, 301.012.015.001, 301.012.016.001, 301.012.017.001, 301.012.028.001, 301.012.029.001, 301.012.030.001, 301.012.031.001, 301.012.032.001, 301.012.033.001, 301.012.034.001, 301.012.035.001, 301.012.036.001, 301.012.037.001, 301.012.038.001, 301.012.039.001, 301.012.040.001 y 301.012.041.001; así mismo se le apercibe que en caso de no realizar el pago de la cantidad requerida, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación, en las oficinas de la Dirección de Ingresos municipal, ubicadas en Matamoros entre Olachea y Juárez, en Ciudad Constitución, B.C.S., se procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes para satisfacer el crédito fiscal y accesorios, respetándosele su derecho de señalar bienes para embargo, si fuere su deseo ejercerlo, en cuyo caso deberá respetar el orden establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de B.C.S.; y por ignorarse el domicilio de esa empresa, se ordenó notificarla por edictos. Los expedientes relativos a los créditos requeridos, en los que se contiene el cálculo de cada crédito, quedan a disposición del representante o apoderado legal con facultades, de esa empresa, en las oficinas de la Dirección de Ingresos municipal, en el domicilio antes indicado.

CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S., A 11 DE JULIO DE 2007


C.P. IGNACIO IGLESIAS RUIZ
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XII
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE COMONDÚ, B.C.S.



TESORERÍA MUNICIPAL
RECAUDACIÓN DE RENTAS
D. CONSTITUCIÓN, B. C. S.

Para su publicación por tres veces con un espacio de diez días, entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

